ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad que compartimos respecto de la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres en el país, y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar este derecho en todos los órdenes de Gobierno.

En México, en octubre de 2006, se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la que se facultó a los Municipios la tarea de formular programas e instancias específicas de atención a las mujeres de acuerdo con los principios de esta Ley.

Entre las recomendaciones que realiza la CEDAW al Estado Mexicano, es la institucionalización de la perspectiva de género. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW) es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

La institucionalización de la perspectiva de género es un proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y a las normas institucionales. Como resultado de esta incorporación formal de la perspectiva de género, se generan prácticas, reglas y sanciones, mantenidas por la voluntad general de la sociedad, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.

Para la institucionalización de la perspectiva de género se deben desarrollar diversas acciones, tales como:

- Formular políticas, leyes, normas y acciones específicas de intervención para hacer posible el logro de relaciones igualitarias.
- Desarrollar instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas.
- Sensibilizar y capacitar en temas de perspectiva de género a las personas servidoras públicas o al personal institucional, para que puedan identificar las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia.

- Disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres.

El **Comité CEDAW** reconoció los avances de México en materia legislativa y los **esfuerzos emprendidos por el gobierno para garantizar la no discriminación hacia las mujeres** y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país, a través de la reforma de diversas leyes mexicanas y la elaboración de programas nacionales destinados a impulsar el adelanto de las mujeres. A su vez, expresó su preocupación en torno al contexto de violencia e inseguridad que se vive en el país, derivado de factores como la delincuencia organizada.

Por ello, el Comité formuló nuevas recomendaciones que servirán de **base para las acciones y políticas que deberán emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas** en los próximos años. En ellas se detallan acciones específicas en materia de **empleo, educación, participación en la vida política y pública, trata de personas, violencia de género** contra las mujeres, **estereotipos, acceso a la justicia y salud.**

Entre las recomendaciones, destacan las siguientes:

- **Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres** mediante campañas y actividades públicas

- Derogar todas las **disposiciones legislativas discriminatorias** con las mujeres y las niñas
- **Capacitar, de manera sistemática y obligatoria, a jueces, fiscales**, defensores públicos, abogados/as, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas
- Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para **superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios** sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres
- Adoptar **medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres**, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.

El Comité hizo hincapié en la necesidad de otorgar los recursos financieros y humanos suficientes para el diseño e implementación de **políticas públicas destinadas al impulso de la igualdad de género**, incluyendo aquellas enfocadas a la **prevención del embarazo adolescente**, lo que incluye ofrecer los servicios necesarios para que las jóvenes continúen sus estudios e imponer multas a las instituciones educativas que expulsen a las adolescentes embarazadas o dificulten a las madres jóvenes reintegrarse al sistema educativo.

En el apartado de empleo, el Comité reiteró la urgencia de **aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal, microcréditos y préstamos**; intensificar los esfuerzos para **reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género**, así como hacer **cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad,** incentivar a los hombres para que ejerzan su derecho a la licencia parental y agilizar la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes, accesibles y adecuados.

En suma, las observaciones finales al Noveno informe de México respecto al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ponen sobre la mesa el **contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país**, y constituyen una **hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva** y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México.

Derivado de esto, es que los Municipios están obligados a institucionalizar la perspectiva de género a través de la creación de la INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), define a la Instancia Municipal de las Mujeres, como un organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el fomento y la aplicación de la perspectiva de género en los tres niveles de gobierno; promoviendo la vinculación con todos los sectores sociales, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las

mujeres en el marco de un gobierno municipal democrático, incluyente y justo.

Si bien es cierto que actualmente los Municipios han creado la Instancia o Instituto Municipal de la Mujer, también lo es, que esta Instancia no esta cumpliendo con las recomendaciones de la CEDAW, ya que no cuenta con recursos propios, personal capacitado en género y en algunos casos, ni oficinas, mobiliario, equipo de cómputo, papelería y demás recursos que se requieren para realizar el trabajo tan importante que tiene encomendado. Además de que estas Instancias no son autónomas, sino que dependen de los SEDIF de cada uno de los municipios o alguna otra oficina.

La Institucionalización de la perspectiva y la igualdad de género, se debe trabajar en los municipios a través de las Instancias Municipales, misma que tiene su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém do Pará, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala; en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, así como en las recomendaciones que realiza la CEDAW al estado Mexicano.

Por todo lo anterior, es de gran importancia, que los Municipios de nuestro Estado, cuenten con una Instancia Municipal de la Mujer, misma que deberá

contar con los recursos necesarios para desempeñar su labor y trabajar para eliminar la brecha de desigualdad que aun existe entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma el artículo 71 y se adicionan los artículos 73 Bis y 73 Ter, todos la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
Del Régimen Administrativo

Capítulo I
De la Administración Pública Centralizada

ARTÍCULO 71.- La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, **la Directora del Instituto Municipal de la Mujer**, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. El secretario del Ayuntamiento; **la Directora del Instituto Municipal de la Mujer**, Cronista y Juez los designará el presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo.

El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

Artículo 73 Bis.- La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer deberá contar con título y cédula profesional en el área de las ciencias sociales o afines y formación en materia de género. Para su cumplimiento de sus funciones, la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

Son facultades de la Titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer:

I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;
II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;
III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración Pública Municipal;
V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Tlaxcala o su homologo;
VI. Promover el acceso a programas sociales, culturales y demás que le ayuden a las mujeres a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del Municipio;

VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.
VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;
X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;
XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Tlaxcala o su Homologo, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres, y;
XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.

La Instancia Municipal de la Mujer deberá contar con personal profesionalizado para el logro de sus objetivos, mismo que estará integrado por un/una abogada/o, Psicóloga/o, Trabajador/a Social; personal que deberá contar con título, cédula profesional y con conocimientos en materia de género; además del personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

La conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización, sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia.

Artículo 73 Ter.- Corresponde a la Dirección de la Instancia de la Mujer en colaboración directa con el Presidente Municipal de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 16 del a Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las Leyes Locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a promover la igualdad entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

III. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y sensibilización a las personas que atienden a mujeres víctimas de violencia;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Crear oportunidades de empleo digno y de calidad, que garanticen que el trabajo proporciona a las mujeres ingresos que les permitan salir de la pobreza y aumentar su poder de decisión en otros ámbitos de su vida.

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de los géneros que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales; y

XIII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día 2 de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento del presente decreto, los Municipios deberán tomar las previsiones en la elaboración de su presupuesto para el año dos mil veintitrés.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **tres** días del mes de **abril** del año dos mil **veintidós.**

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA

DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO